

PUBLIC PROCUREMENT



Valencia. 29 de abril de 2022

CRITERIOS DE VALORACIÓN EN LICITACIONES DE SERVICIOS DEPORTIVOS



UNIVERSITAT
POLITÀCNICA
DE VALÈNCIA



CÀTEDRA DEL
DEPORTE

Criterios de adjudicación de los contratos :

- Elemento esencial que decide la contratación.
- De su correcta elección y aplicación dependerá:
 - Que se obtenga la finalidad del contrato.
 - Que el contrato se adjudique respetando los principios de libre concurrencia e igualdad

Unos criterios adecuados nos aseguran la consecución de nuestros objetivos, mientras que unos criterios inadecuados pueden dar al traste con el contrato.



Nuevo escenario y su contexto:

La contratación pública como herramienta para llevar a cabo políticas públicas:

- Potenciación del papel de las PYMES.
- Mejora condiciones sociales y medioambientales.
- Innovación.
- Educación.
- Energía.
- Lucha contra la pobreza.

Libro Verde de la Contratación pública en la Unión Europea.
Estrategia Europa 2020.

“La contratación pública no puede ser considerada como un fin en sí mismo, sino como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento efectivo de sus fines o sus políticas públicas” (JCCA de Aragón. Informe 17/2008)



CRITERIOS DE VALORACIÓN EN
LICITACIONES DE SERVICIOS DEPORTIVOS

Notas características del nuevo escenario:

- Atenuación del preponderante papel del elemento económico del contrato.
- Sustitución del factor precio por el criterio calidad – precio o coste.
- La calidad como objetivo irrenunciable. Obtención de servicios deportivos de calidad.
- Incorporación de criterios estratégicos sociales, medioambientales y de innovación y desarrollo de forma transversal.



Marco normativo. Unión Europea:

- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.



Marco normativo. España:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Los criterios estratégicos que recoge la LCSP (sociales, medioambientales, de innovación y desarrollo) pueden incorporarse a su vez a los contratos por 3 vías:

- Como criterios o requisitos de solvencia (art. 90).
- Como criterios de adjudicación (art. 145).
- Como condiciones de ejecución (art. 202).

Criterios sociales:

- Aplicación a la contratación de servicios deportivos.
- Dificultad de valoración mediante fórmula.
- Controvertidos.



**CRITERIOS DE VALORACIÓN EN
LICITACIONES DE SERVICIOS DEPORTIVOS**

Novedades fundamentales de la LCSP:

1ª.- El legislador abandona el concepto de oferta económicamente más ventajosa en favor de la consideración del criterio calidad-precio, que a su vez se integra por criterios económicos y cualitativos ([arts. 1 y 131](#)). Se introduce la técnica del coste de ciclo de vida.

2ª.- Los aspectos sociales o medioambientales tienen un mayor alcance y proyección en la Ley y su vinculación con el objeto contractual puede ser indirecta ([art. 145.6](#)).

Exposición de motivos de la LCSP:

Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

La introducción de consideraciones de tipo social está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar (arts. 116.4 y 145. 5 y 6).



Artículo 1. Objeto y finalidad.

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.



Artículo 131. Procedimiento de adjudicación.

- 1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección.**
- 2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido..**

Norma general: Pluralidad de criterios.

Obligación en los contratos de servicios deportivos (art. 145.3.g)).



Tipos de criterios.

Art. 145. 2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos podrán incluir, aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, en sus múltiples acepciones (valor técnico, accesibilidad, estética y funcionalidad, diseño, innovación ...) y entre ellas, las características sociales.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato

Criterios sociales (Art. 145.2.1º):

1. La integración social de personas con discapacidad, desfavorecidas o de grupos vulnerables asignadas a la ejecución del contrato; y en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social.
2. Los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres.
3. El fomento de la contratación femenina.
4. La conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Criterios sociales (continuación):

5. La mejora de las condiciones laborales y salariales.

6. La estabilidad en el empleo.

7. La contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato.

8. La formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo.

9. La aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual.

Aspectos controvertidos de los criterios sociales:

1. Contradicción entre la literalidad de la ley que expresa una voluntad de inclusión de los criterios sociales y la postura doctrinal `negacionista´ a incluir esta condición.
2. La decisión de si un concreto criterio social está vinculado o no al objeto del contrato constituye un aspecto polémico, no resuelto jurisprudencialmente, por lo que deberá examinarse caso por caso.
3. La vinculación del criterio social en cuestión con el contrato de que se trate, es un aspecto que deberá justificarse debidamente en el expediente. (TARRC de la Comunidad Autónoma de Madrid, resoluciones 16/2016 de 3 de febrero y 85/2016 de 5 de mayo).

Criterios sociales (continuación):

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es contrario a aceptar como válido el criterio de la mejora de las condiciones laborales al no aprecian cómo esas mejoras pueden repercutir en el nivel de rendimiento del contrato o de su ejecución, ni cómo por ello pueden afectar de manera significativa a la mejor ejecución del contrato tal y como exigen los arts. 116.4 y 145.5 y 6 de la LCPS.

Resoluciones 235/2019, 257/2019, 359/2019 y 897/2019.

Hasta ahora, únicamente el Tribunal Administrativo de la Contratación Pública de Madrid en resolución 308/2018, de 03/10/2018 ha dicho lo contrario.

Criterios sociales (continuación):

La Junta Consultiva de Contratación de Aragón en el informe 14/2015 de 4 de noviembre, ha declarado que es difícil establecer criterios sociales referidos a condiciones de trabajo como criterio de adjudicación, pues se exige una vinculación entre el criterio y la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades definidas en las especificaciones del contrato.

La Junta Consultiva de Contratación de Cataluña en su informe 10/2015, de 23 de julio consideró que únicamente sería admisible valorar la estabilidad laboral como criterio de adjudicación en contratos que tuvieran por objeto servicios de inserción sociolaboral del personal y que se prestaran por personas del colectivo al que se dirige el servicio.

Criterios sociales (continuación):

La Junta Consultiva de Contratación de Cataluña en informe 18/2014 de 7 de diciembre declaró que los poderes adjudicadores no pueden exigir a los licitadores que tengan establecida una determinada política de responsabilidad social o medioambiental de la empresa recordando que “la necesaria vinculación [del criterio] con el objeto del contrato excluye la posibilidad de valorar, por ejemplo, en un contrato de servicios, aspectos de las condiciones de salud en el trabajo de, en general, todas las personas trabajadoras de una empresa o la realización, también en general, de actividades de fomento de hábitos saludables o de promoción del desarrollo personal por parte de las empresas licitadoras al margen del servicio que conforme el objeto”.

Crterios sociales (continuación):

El criterio de fomento de la contratación femenina incumple la Ley si no está referido a la ejecución del contrato y vinculado al objeto de éste.

La utilización de este criterio solo será admisible si va referido al porcentaje que representan las mujeres en relación a la totalidad de la plantilla que ejecutará el contrato licitado y no a la empresa en su globalidad.

RTACRC nº 660/2018, de 6 de julio de 2018.



**CRITERIOS DE VALORACIÓN EN
LICITACIONES DE SERVICIOS DEPORTIVOS**

Conclusiones:

1ª. “El elemento decisorio para saber si una determinada mejora o criterio de adjudicación guarda relación directa o no, con el objeto del contrato, resulta que del mismo derive una mejor prestación del servicio ofertado.”

En definitiva atendiendo a la prestación propia que constituye el objeto de cada contrato (servicio, entrega de bienes, obra...) la mejora o el criterio de adjudicación debe aportar un valor añadido a la ejecución de las mismas”.

Resolución TACRC 600/2016 de 22 de julio.



CRITERIOS DE VALORACIÓN EN
LICITACIONES DE SERVICIOS DEPORTIVOS

Conclusiones:

2ª. “Los aspectos sociales incorporados como criterios de adjudicación deben repercutir en el resultado de la concreta prestación solicitada permitiendo una evaluación comparativa de las ofertas respecto de su calidad intrínseca, lo que no ocurre cuando se configuran como criterios de adjudicación características generales de la política social o corporativa de la empresa proscritas como criterios de adjudicación (Directiva 24/2017 Fund. 97) y no las características intrínsecas de la concreta prestación”.

RTACRC 1102/2019, de 30 de septiembre.

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

2. 2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

No deben valorarse características propias de la empresa no referidas al objeto del contrato, que habrán de tratarse como condición de solvencia técnica, pero no como criterio de adjudicación evaluable.

Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Informes 17/11 y 13/98.

La experiencia como criterio de adjudicación debe hacerse en el sentido expresado en la STJUE de 26/03/2015, en la que se acepta ese criterio si la calidad del equipo humano va a tener una proyección determinante sobre el resultado de la prestación.



Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

(...)

e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.



Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

5. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado en el art. 145.6
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.



Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación. VINCULACIÓN.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación. MEJORAS.

7. Si se establecen mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Han de ponderarse y concretarse estableciendo los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Si la valoración de la mejora se realiza mediante juicio de valor, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras las prestaciones adicionales a las que figuren en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.

1. Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

2. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La elección de las fórmulas se tendrán que justificar en el expediente.

Él pliego precisará la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.



Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación. PROCEDIMIENTO

La evaluación de los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se realizará con posterioridad a la de los criterios sujetos a juicio de valor, dejándose constancia documental de ello.

La evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga la documentación a valorar mediante la aplicación de fórmulas.

En los contratos de concesión de servicios en los que se prevean aportaciones públicas a la explotación así como cualquier tipo de garantía, aval o ayudas a la empresa, en todo caso figurará como un criterio de adjudicación evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente de contratación.

Artículo 147. Criterios de desempate.

2. En defecto de la previsión en los pliegos, el empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo.

De la normativa europea (artículo 67 de la Directiva 2014/24) y de la Jurisprudencia del TJUE se concluye que son 4 condiciones las que en todo caso deben cumplir los criterios de adjudicación de un contrato público:

1. Deben estar vinculados al objeto del contrato.
2. Deben publicarse previamente.
3. Deben ser específicos y cuantificables objetivamente.
4. Deben respetar el Derecho europeo, especialmente el principio de no discriminación, y como correlato, la libre prestación de servicios y de establecimiento.

FIN



**CRITERIOS DE VALORACIÓN EN
LICITACIONES DE SERVICIOS DEPORTIVOS**

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) En el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;**
- b) O en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.**

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas (art. 145.3.g) LCSP).

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

5. **Los criterios** a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso **estarán vinculados al objeto del contrato**, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser **formulados de manera objetiva**, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.



ANEXO IV

Servicios especiales a que se refieren los artículos 22.1.C), 135.5 Y la disposición adicional trigésima sexta

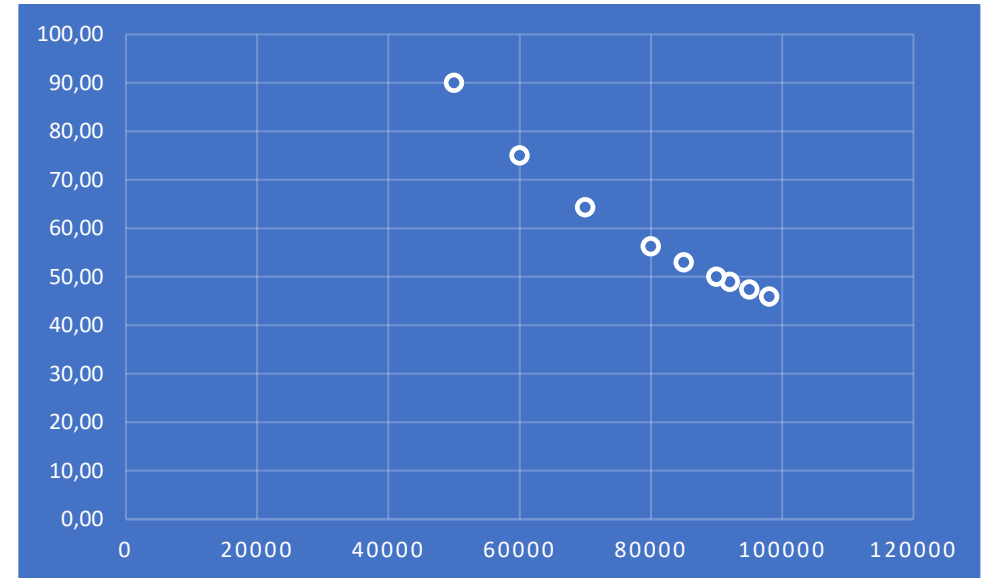
Código CPV	Descripción
85321000-5 y 85322000-2, 75000000-6 [Servicios de administración pública, defensa y servicios de seguridad social], 75121000-0, 75122000-7, 75124000-1; de 79995000-5 a 79995200-7; de 80000000-4 Servicios educativos y de formación a 80660000-8; de 92000000-1 a 92342200-2; de 92360000-2 a 92700000-8 ;	Servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales.
79950000-8 [Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos], 79951000-5 [Servicios de organización de seminarios], 79952000-2 [Servicios de eventos], 79952100-3 [Servicios de organización de eventos culturales], 79953000-9 [Servicios de organización de festivales], 79954000-6 [Servicios de organización de fiestas], 79955000-3 [Servicios de organización de desfiles de modas], 79956000-0 [Servicios de organización de ferias y exposiciones].	

Rango CPV 92360000-2 a 92700000-8

- 92600000-7 Servicios deportivos**
- 92610000-0 Servicios de explotación de instalaciones deportivas**
- 92620000-3 Servicios relacionados con los deportes**
- 92621000-0 Servicios de promoción de espectáculos deportivos**
- 92622000-7 Servicios de organización de espectáculos deportivos**



FORMULA PROPORCIONAL INVERSA					
	Tipo	100000	Puntos		
$P_{oi} = MaxP * (B_{oi}/B_{mo})$ Poi= Puntos oferta valorada MaxP= Puntuación máxima Boi= Baja de la oferta a valorar BMO= Baja de la mejor oferta	Oferta 1	60000	75,00	1,33	
	Oferta 2	70000	64,29	0,88	
	Oferta 3	95000	47,37	1,19	
	Oferta 4	92000	48,91	1,15	
	Oferta 5	90000	50,00	1,13	
	Oferta 6	98000	45,92	1,23	
	Oferta 7	80000	56,25	1,00	
	Oferta 8	85000	52,94	1,06	
	Oferta 9	50000	90,00	0,63	



Critica: No considera la baja respecto al presupuesto base de licitación. Lo hace respecto al resto de ofertas presentadas.
 Otorga siempre la máxima puntuación posible a la oferta económica más barata, por pequeño que sea el importe de la baja.
 Es una fórmula que responde al criterio imperante en las anteriores leyes de contratación pública, que era obtener un precio de adjudicación lo más bajo posible



FORMULA CON UMBRAL DE SACIEDAD						
			Oferta	Baja		
Valor K	6	16,66%	83334	16666		
Valor art. 85			69000	31000		
Valor punto	$(100000-69000)/90=$			344,44		
Poi= $B_i/(PBL-V85)/MaxP)$		Tipo	100000 Diferencia	Puntos Puntos		
		Oferta 1	60000	40000	116,130531	
Poi= Puntos oferta valorada		Oferta2	70000	30000	87,097898	87
MaxP= Puntuación máxima		Oferta 3	95000	5000	14,5163163	15
PBL= Presupuesto base de licitación		Oferta 4	92000	8000	23,2261061	23
V85= Umbral temeridad		Oferta 5	90000	10000	29,0326327	29
B _i =B _{ja} de la oferta a valorar		Oferta 6	98000	2000	5,80652654	6
		Oferta 7	80000	20000	58,0652654	58
		Oferta 8	85000	15000	43,548949	44
		Oferta 9	50000	50000	145,163163	
Crítica: No es proporcional						

